CIRCULAR N° 10

Santiago, 30 de Octubre de 1990

NORMAS DE OPERACION A OPERADORES DIRECTOS Y A CORREDORES DE BOLSA

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Chile, el directorio, en uso de sus atribuciones ha dictado la presente Circular, que tiene por objeto complementar el sentido del artículo 37 del cuerpo reglamentario e impartir normas de operación a los operadores directos del sistema, conforme la facultan los contratos de arrendamiento de terminales activos de transacción computacional celebrados con cada uno de ellos y a los corredores de bolsa, en los siguientes términos:

INTERPRETACION SOBRE EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA BOLSA DE VALORES DE CHILE.

Conforme a las atribuciones que los artículos 3 y 5 del Reglamento le otorgan al directorio, éste imparte la siguiente instrucción, que tiene por objeto interpretar el artículo 37 del mismo y resolver sobre cualquier duda o vacío de que pudiere adolecer, en el sentido que los operadores institucionales u operadores directos del sistema que hayan celebrado contrato para operar en él, sólo podrán hacerlo para su cartera propia y no por cuenta de terceros, salvas las excepciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

INSTRUCCIONES SOBRE MODALIDAD DE ACTUACION DE LOS OPERADORES DIRECTOS.

Por instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros se hace presente a los operadores directos que el objetivo de esta modalidad no es sino la de reemplazar el sistema de órdenes a los corredores por cuenta de los entes autorizados a operar, por el de disponer en sus propias oficinas de un terminal que permita ingresar las órdenes de compra o venta y acceder a los sistemas electrónicos de transacción, entendiéndose para todos los efectos legales como si las operaciones se realizaran otorgándoles las correspondientes órdenes a los corredores y asumiendo éstos las responsabilidades legales respectivas.

La Superintendencia de Valores y Seguros ha considerado que la circunstancia que algunos operadores directos utilicen esta modalidad para realizar operaciones por cuenta de terceros, atentaría contra el espíritu y la finalidad perseguida en el sistema de transacciones electrónicas autorizadas por la autoridad fiscalizadora en el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Chile.

En consecuencia, los operadores directos sólo podrán utilizar los terminales activos de transacción computacional para realizar operaciones por cuenta propia, norma de operación que debe entenderse incorporada a los contratos respectivos a partir de la fecha de vigencia de esta Circular.

No obstante lo anterior, los operadores directos que tengan la calidad de bancos, filiales de bancos que desarrollen el giro de intermediación de valores o instituciones financieras podrán intermediar letras de crédito hipotecario de sus clientes, siempre que dichos instrumentos sean de su propia emisión o del banco matriz en el caso de las filiales de bancos, y que la transacción corresponda a la primera colocación en el mercado.

INSTRUCCIONES SOBRE MODIFICACION DE CONTRATOS DE OPERADOR DIRECTO ENTRE ESTOS Y CORREDORES DE BOLSA.

Con motivo de las instrucciones impartidas en la presente Circular, los operadores directos y los corredores de bolsa deberán modificar con efecto a partir de la entrada en vigencia de esta Circular, los contratos celebrados entre ellos para la operación directa de la red electrónica de transacción de la Bolsa de Valores de Chile, en términos de incorporar a su texto un párrafo segundo a la cláusula segunda de los citados contratos, del siguiente tenor:

"Los operadores directos sólo podrán realizar transacciones por cuenta propia. Tratándose de operadores directos que tengan la calidad de bancos, filiales de bancos que desarrollen el giro de intermediación de valores o instituciones financieras, podrán operar por cuenta de terceros sólo en el caso de intermediar, bajo esta modalidad, letras de crédito hipotecario de sus clientes y siempre que dichos instrumentos sean de su propia emisión o del banco matriz en el caso de las filiales de bancos, y que la transacción corresponda a la primera colocación en el mercado.

VIGENCIA: Esta circular entrará en vigencia a partir del sexto día hábil a contar de su fecha de expedición.

EDUARDO SANGÜESA GOMEZ Gerente General